

Asistencia al Contribuyente

Diciembre 2021

## EXONERACIÓN DE APORTES

### Empresas ubicadas en zonas fronterizas

Se informa que la ley 19.993, de 15 de octubre de 2021, y el decreto 384/021, de 24 de noviembre de 2021, establecen exoneraciones de aportes para las empresas ubicadas en zonas fronterizas, que se aplican a las obligaciones devengadas en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

Estos beneficios alcanzan a las micro y pequeñas empresas, así como a las comprendidas en los regímenes de **monotributo**<sup>1</sup> y **monotributo social Mides**.<sup>2</sup> A continuación, se detallan las particularidades que presentan las exoneraciones para cada uno de estos grupos de empresas.

#### Micro y pequeñas empresas

Para estas empresas, la exoneración abarca el 100 % de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social de los titulares y socios, así como los de los trabajadores dependientes que se encuentren afectados a la actividad principal y el domicilio fiscal del local principal de la empresa a la fecha de la entrada en vigor de la ley.

Para acceder a ella, las empresas deben cumplir las siguientes condiciones en forma simultánea:

- Su actividad principal<sup>3</sup> debe ser el comercio al por menor en supermercados, minimercados o almacenes sin despacho de bebidas. El giro correspondiente debe haber sido declarado antes del 15 de octubre de 2021.
- El domicilio fiscal del local principal<sup>4</sup> debe estar ubicado en un departamento fronterizo, a una distancia máxima de sesenta kilómetros de los pasos de frontera terrestre que se detallan en el decreto 384/021.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Corresponde al régimen de aportes establecido en los artículos 70 a 84 de la ley n.º 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

<sup>2</sup> Régimen dispuesto en la ley n.º 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

<sup>3</sup> Para determinar la actividad principal, se tomará en cuenta la que haya generado más del 50 % de los ingresos del último ejercicio cerrado antes de la entrada en vigor de la ley. Quienes tengan más de un giro o hayan iniciado actividades con anterioridad a esa fecha deben presentar, ante la Dirección General Impositiva (DGI), un certificado contable que acredite cuál es su actividad principal.

<sup>4</sup> Se entiende por local principal el que haya generado el mayor volumen de ingresos en el último ejercicio cerrado antes de la entrada en vigor de la ley. Quienes hayan iniciado actividades antes y cierren su ejercicio con posterioridad a esa fecha, deben considerar los ingresos acumulados al cierre del último mes. Por su parte, quienes tengan más de un local comercial, deben presentar, ante la DGI, un certificado contable que acredite la principalidad del local.

<sup>5</sup> Los pasos son los siguientes: Fray Bentos-Puerto Unzué, Paysandú-Colón, Salto-Concordia, Chuy, Río Branco, Aceguá, Rivera, Artigas y Bella Unión.

- Los ingresos brutos gravados en el último ejercicio previo a la entrada en vigor de esta ley no deben haber superado los 4.000.000 de unidades indexadas a la cotización vigente al cierre de este ejercicio. En los casos en que el ejercicio comprende un período menor de doce meses, se consideran los ingresos en forma proporcional.<sup>6</sup>

### Monotributo y monotributo social Mides

Los contribuyentes pertenecientes a estos regímenes de aportación quedan exonerados del 100 % de los aportes correspondientes a la prestación tributaria unificada, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud, en caso de corresponder. Para ello, deben cumplir con las condiciones establecidas en los dos primeros puntos mencionados en el apartado anterior.

### Aspectos operativos

Se señala que, para acceder a la exoneración, no se requiere gestión alguna por parte de los contribuyentes, dado que se registró de oficio. Las empresas que cuenten con personal dependiente deberán declarar en las nóminas a los trabajadores comprendidos en las situaciones señaladas con el código de exoneración (Ex) 1.

En tanto, las empresas que tengan otra actividad exonerada deberán declarar a los trabajadores alcanzados por la nueva exoneración con el código 25 y mantener al resto de los trabajadores con el código 1.

### Crédito por los pagos realizados

Las empresas que hayan presentado nóminas y efectuado pagos sin tener en cuenta que están alcanzadas por el beneficio deberán rectificar con el código correspondiente a los trabajadores afectados a la actividad exonerada. Una vez ingresadas las rectificativas, deberán informarlo a la casilla [credimputacionesdepagos@bps.gub.uy](mailto:credimputacionesdepagos@bps.gub.uy) a efectos de gestionar el crédito correspondiente.

### Consultas

Las consultas se canalizan a través del servicio [Consúltenos](#), en el que se debe seleccionar el tema *Empresarios* y el motivo *Tributación*.

Por mayor información, puede comunicarse al 0800 2001, Asistencia al Contribuyente.

---

<sup>6</sup> A tales efectos, quienes hayan iniciado actividades antes y cierren su ejercicio con posterioridad a esa fecha, deben considerar los ingresos acumulados al cierre del mes anterior. En este caso, se debe considerar la cotización de la unidad indexada al último día de ese mes.